Con fecha 12 de Junio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado**,** envió a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores, Gabriela Hernández López y Rigoberto Quiñonez Samaniego; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de junio de 2018, y que la misma tiene como objeto reformar los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V todos del Código Civil del Estado.

SEGUNDO.- Dicha propuesta encuentra su motivación según lo manifiesta el iniciador, en el objetivo que tiene el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública.

TERCERO.- Es importante recalcar lo manifestado por el iniciador en cuanto a que en atención a la solicitud que realizó la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda en Durango (CANADEVI), a la Secretaría de Desarrollo Económico, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango realizó una investigación en la que se sostuvieron reuniones y entrevistas con distintas dependencias involucradas en la materia de vivienda, y de las que derivado de la información y propuestas aportadas, se tuvo como resultado el estudio denominado ”Análisis de los trámites para la construcción de fraccionamientos de vivienda en el Estado de Durango”.

Se menciona en la iniciativa que se realizó también la investigación documental a través de un total de 11 leyes y reglamentos del Estado de Durango, 9 leyes, reglamentos y manuales del municipio de Durango y 2 regulaciones Federales, y que durante esta etapa de investigación al analizar el Código Civil del Estado, se detectó que en los artículos mencionados en el considerando primero, se tienen errores de ortografía, la mayoría de ellos seguidos de la anotación (sic), lo que da entender que desde la publicación original de 1948, los mismos no han sido corregidos.

CUARTO.- Por tal motivo los dictaminadores al hacer el respectivo estudio de dicha propuesta, encontraron que la misma contribuye a la mejora de nuestro cuerpo normativo, toda vez que la norma jurídica se expresa a través del lenguaje y este a su vez es interpretado, es necesario que la misma sea clara y precisa, para no dificultar la comprensión, ya que las leyes están dirigidas no solo a la ciudadanía en general sino también a quienes con más frecuencia las consultan y analizan que son los encargados de la impartición de justicia y demás operadores del derecho.

Es por ello que como legisladores debemos evitar que el lenguaje sea impreciso y vago, y de ésta manera cumplir con la efectividad de la misma, al ser interpretada de la manera correcta por su destinatario.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 004

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2880 fracción I, 2881, 2890, 2891, 2893 fracciones IV y V del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2880. Se inscribirán en el Registro:

I.- Los títulos por los cuales se **adquiera**, **transmita**, **modifique**, **grave** o **extinga** el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles;

II. a la XIV. …

ARTÍCULO 2881. Los documentos que conforme a esta ley deben registrarse y no se registren, sólo producirán efectos entre quienes los otorguen pero no podrán producir perjuicios a **terceros**, **los cuales si podrán** aprovecharlos en cuanto **les** fueren favorables.

ARTÍCULO 2890. El interesado deberá presentar el título que va a ser registrado y cuando se trate de documentos que impliquen transmisiones o modificaciones de la propiedad de predios o fincas **rústicas** o urbanas, acompañará un plano de estos. Presentará además dos ejemplares del título y del plano para el registro que se lleva en la **Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración.**

ARTÍCULO 2891. El registrador hará la inscripción si encuentra que el título presentado es de los que deben inscribirse; llena las formas extrínsecas exigidas por la ley y contiene los datos a que se refiere el artículo 2893. En caso contrario devolverá el título sin registrar, siendo necesaria resolución **judicial** para que se haga el registro.

ARTÍCULO 2893. Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

I. a la III. …

IV.- Tratándose de hipotecas, la época en que podrá exigirse el pago del capital **garantizado,** y si causare réditos, la tasa o el monto de éstos y la fecha desde que deban correr.

V.- Los nombres, edades, domicilios y profesiones de las personas que por sí mismos o por medio de representantes hubieren celebrado el contrato o ejecutado el acto sujeto a inscripción. Las personas morales se designarán por el nombre oficial que lleven, y las sociedades, por su razón o **denominación;**

VI. a la VIII. …

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de Octubre del año (2018) Dos Mil Dieciocho.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.